



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”.
Decreto N° 175/23

Número:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación Electrónica N° **E23-2024-746-Ae** y la Resolución 17/2023 de la Jurisdicción N° 23 – Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios públicos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 17/2023 se aprobaron las bases y escala tarifaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia, y que entrará en vigencia a partir de las CERO (0) HORAS del día 22 de diciembre de 2023;

Que las empresas comprendidas en esta modalidad del servicio perciben un mínimo de las compensaciones tarifarias provenientes del Estado Nacional, como así también las otorgadas por el Estado Provincial a través del Programa Chaco Subsidia;

Que por lo mismo y en consideración del actual escenario económico imperante resulta necesario readecuar el valor de la tarifa del Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia, a fin de que el mismo no se vea comprometido en cuanto a la normal prestación del servicio;

Que por las atribuciones conferidas en virtud de la Ley N° 8 –T (antes Ley N°95) y su Decreto Reglamentario N° 41/55, la Subsecretaria de Transporte y Logística de la Provincia del Chaco es la autoridad de aplicación en materia de Transporte Público de Pasajeros ejerciendo la Jurisdicción de los servicios explotados autorizados por ella y facultado a conveniar con las Municipalidades lo necesario para la aplicación del régimen de la misma Ley, siendo de su competencia lo inherente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de los servicios públicos de transporte automotor en la Provincia del Chaco;

Que, en virtud de lo expuesto, y con la correspondiente intervención de la Subsecretaria de Transporte, es procedente el dictado del presente instrumento;

Que, por todo ello;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar las bases y escala tarifaria del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia, que, como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Resolución, las que entrarán en vigencia a partir de la CERO (0) HORA de los días 22 de enero y 22 de febrero, todos ellos de 2024, por las consideraciones expuestas.

Artículo 2º: Otorgar a las Empresas permisionarias comprendidas en la presente, un plazo de DIEZ (10) DIAS corridos, contados a partir de la fecha mencionada en el Artículo 1º, para la presentación ante la Dirección de Transporte Automotor, de SEIS (6) ejemplares de cuadros tarifarios, impresos, más la cantidad adicional que necesiten para uso interno, a los efectos de su oficialización.

Artículo 3º: La no presentación de los cuadros tarifarios, en el término establecido en el Artículo 2º, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto N° 2100/01. Excediendo QUINCE (15) DIAS corridos sin que se presentaren dichos cuadros, se procederá a la suspensión de los servicios correspondientes.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido previa reposición del sellado de Ley, archívese.

ANEXO I

VIGENCIA A PARTIR DE LAS 0,00HS DEL DIA 22 /01 /2024.

1.- LINEAS INTERURBANAS (MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

1.1 TERMINAL	\$ 134,57
1.2 BASE PASAJERO/KM	
1.2.1. CAMINO CON PAVIMENTO	\$ 21,17
1.2.2. CAMINO SIN PAVIMENTO	\$ 35,23
1.3. TARIFA MINIMA	\$ 507,49
1.4. ESTUDIANTES PRIMARIOS	SIN CARGO
1.5. ESTUDIANTES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS	25% Descuento
1.6. JUBILADOS Y PENSIONADOS	20% Descuento
1.7. LEYES N° 1.644; 3.339; 3502; 5389 - DECRETO N° 982/94	SIN CARGO

ANEXO II

VIGENCIA A PARTIR DE LAS 0,00HS DEL DIA 22 /02 /2024.

1.- LINEAS INTERURBANAS (MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

1.1 TERMINAL	\$ 168,21
1.2 BASE PASAJERO/KM	
1.2.1. CAMINO CON PAVIMENTO	\$ 26,46
1.2.2. CAMINO SIN PAVIMENTO	\$ 44,04
1.3. TARIFA MINIMA	\$ 634,37
1.4. ESTUDIANTES PRIMARIOS	SIN CARGO
1.5. ESTUDIANTES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS	25% Descuento
1.6. JUBILADOS Y PENSIONADOS	20% Descuento
1.7. LEYES N.º 1.644; 3.339; 3502; 5389 - DECRETO N.º 982/94	SIN CARGO